

RS 5/07
Se rigen por los RS 6/32 00006

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES Y
SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
VALENTÍN CAMPA.**

INDICE GENERAL

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto, duración y lema

CAPITULO II

Condiciones de admisión de miembros del sindicato

CAPITULO III

Obligaciones y derechos de los miembros

CAPITULO IV

Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias

CAPITULO V

Formas de convocar a asambleas

CAPITULO VI

Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros

CAPITULO VII

Periodo de duración de la directiva.

CAPITULO VIII

Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato.

CAPITULO IX

Forma de pago y monto de las cuotas sindicales

CAPITULO X

Época de la presentación de cuentas

CAPÍTULO XI

De la estructura organizativa de los órganos de gobierno

CAPITULO XII



FORMACION DE EXPERIENCIAS
A R C L C

Normas para la liquidación del patrimonio sindical

00007

CAPITULO XIII

Huelgas

Transitorios



FORMACION DE EXPEDIENTES
A R C H I V O

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACION y LEMA

ARTICULO 1. De acuerdo con el acta constitutiva de fecha veinte de noviembre de dos mil cuatro, se creó en la Ciudad de México, D.F., el "SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS VALENTÍN CAMPA", cuyas siglas son "SDTSPVC". El lema del Sindicato será: "LA VOZ DEL TRABAJADOR SE HA ESCUCHADO".

ARTICULO 2. El domicilio legal del Sindicato es Avenida Juárez No.60, Col. Centro, C. P. Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

ARTICULO 3. El Sindicato Democrático de Trabajadores y Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal, tiene como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes por medio de la protección de sus agremiados procurando la emancipación económica y su elevación moral e intelectual a través de los siguientes medios:

- a) La unificación efectiva de todos los trabajadores miembros del Sindicato, dentro del cual se procurará por todos los medios posibles desarrollar la educación sindical y en consecuencia la conciencia de clase.
- b) Revisar periódicamente las condiciones Generales de Trabajo que protejan debidamente los intereses de los agremiados.
- c) Luchar por que se pague a cada trabajador un salario constitucional suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, para proveer la educación obligatoria de los hijos, procurar la elevación del salario en relación con el costo de la vida y las necesidades de los trabajadores.
- d) Luchar porque los derechos, prestaciones y prerrogativas establecidas por La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las ya existentes como conquista de la lucha sindical se sostengan y mejoren, procurando además, salvaguardar la libre asociación y organización, en sus principios más amplios, la reunión y la manifestación pública, así como realizar la propaganda verbal e impresa con las limitaciones que los presentes estatutos señalan para actos específicos.
- e) Exigir el respeto absoluto de la implantación de la semana laboral de cinco días para todos los trabajadores y por la reducción de las jornadas laborales, de acuerdo con la utilización de nuevos métodos de trabajo y el perfeccionamiento de maquinaria, instrumentos científicos, etc., sin perjuicio de las condiciones de trabajo de los agremiados.
- f) Mantener e incrementar el seguro de vida y de invalidez en favor de los trabajadores con aportaciones económicas del Estado.
- g) Luchar porque a todos los trabajadores se les proporcione gratuitamente vivienda decorosa para ellos y sus familiares, en condiciones de espacio, comodidad y salubridad suficientes para sus necesidades vitales.
- h) Implantación de servicios médicos eficaces en todas las delegaciones Políticas de Distrito Federal de

trabajo, establecimiento de hospitales y sistemas adecuados para el tratamiento de accidentes, enfermedades profesionales y no profesionales.

- i) Exigir el establecimiento de sistemas que garanticen la salud de los trabajadores, procurando que las labores en los parques, de limpia, alumbrado publico, agua potable y alcantarillado, etc., y las que se efectúen en lugares insalubres sean alternadas con trabajos de otra índole y se le pague la compensación, así como sus vacaciones extraordinarias, como lo establece la ley.
- j) Exigir el establecimiento de escuelas para los trabajadores y sus hijos, procurando que se impartan en ellas los conocimientos técnicos y académicos necesarios que los capaciten para mejorar sus condiciones de vida. Para aquellos que cursen estudios superiores, obtener las facilidades en sus horarios de trabajo para atender estas actividades sin perjuicio de sus salarios.
- k) Evitar reajustes que afecten los derechos de los trabajadores e impedir reducciones de salarios
- l) Otorgar la ayuda solidaria necesaria a los Sindicatos de Trabajadores en sus conflictos.
- m) Luchar por el otorgamiento de despensa equivalente al 30% sobre el salario dentro del cheque talón de pago. Luchar por el establecimiento de tiendas que expendan artículos a bajo precio en todas las delegaciones Políticas de Distrito Federal, para elevar con ello el poder adquisitivo de sus agremiados.
- n) Fomentar el deporte entre los agremiados, gestionando ante el Gobierno del Distrito Federal los útiles y facilidades necesarios.
- o) Patrocinar, asesorar y defender a los agremiados en todos los conflictos de trabajo que se les presenten.
- p) Asesorar a los familiares de los miembros que fallezcan, en las gestiones y juicios que se originen para garantizarles los beneficios que les corresponden como consecuencia de las Leyes Laborales.
- q) Procurar que los procedimientos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se lleven a la práctica en plazos perentorios, para evitar que se nulifiquen por retardos indebidos, los derechos de los trabajadores.
- r) Luchar porque las leyes laborales constantemente se actualicen de tal manera que incluyan las nuevas conquistas que obtenga el sindicalismo organizado en favor de los trabajadores.
- s) Buscar por todos los medios a su alcance, recurriendo a lo que marca la Ley de acuerdo al derecho a la información el evitar que en el Gobierno del Distrito Federal exista corrupción, por lo que se tendrá una comunicación permanente con el Programa Anticorrupción presentado por el titular del Ejecutivo

ARTICULO 4. La duración del Sindicato será indefinida y sólo será disuelto por el voto de las dos terceras partes de los miembros o cuando cuente con menos de veinte socios activos.

CAPITULO II

CONDICIONES DE ADMISIÓN DE MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 5. El Sindicato Democrático de Trabajadores y Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal Valentín Campa, es una organización de carácter General que se integra con todos los trabajadores que presten sus servicios en el Gobierno del Distrito Federal. El SDTSPGDVC solicitara en su caso, su afiliación a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FTSE).

ARTICULO 6. Podrán ser miembros del Sindicato Democrático de Trabajadores y Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal Valentín Campa, todos los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal que no desempeñen funciones de confianza consideradas en el artículo 5°. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 7. Para pertenecer al Sindicato se requiere solicitar al Sindicato Democrático de Trabajadores y Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal Valentín Campa, la ficha de afiliación respectiva (solicitud de ingreso), la cual una vez contestada en forma verídica con los datos que se piden, se entregará al Comité Ejecutivo General (CEG).

ARTICULO 8. La afiliación al Sindicato Democrático de Trabajadores y Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal Valentín Campa será personal y voluntaria.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 9. Son obligaciones de los miembros del Sindicato

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- b) Desempeñar con lealtad los cargos y comisiones que les sean asignadas.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tanto Seccionales como Generales
- d) Tratar los problemas laborales de carácter colectivo que les afecten a través del Sindicato Democrático de Trabajadores y Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal Valentín Campa.
- e) Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato y facilitar el cumplimiento de sus tareas.
- f) Cooperar con todos los medios a su alcance por el engrandecimiento, el buen funcionamiento del Sindicato y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los socios del mismo.
- g) Informar al órgano sindical correspondiente las violaciones que se cometen a las Condiciones Generales de Trabajo, a los presentes Estatutos y proporcionar al Comité Ejecutivo General del Sindicato los datos relativos al cambio de trabajo o de domicilio.

h) Participar activamente en todas las labores del Sindicato.

00011

i) Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias.

j) y las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTICULO 10. Son derechos de los miembros del Sindicato:

a) Votar y ser votados para ocupar cargos de representación sindical.

b) Ser representados y defendidos por el Sindicato ante las autoridades en los problemas laborales.

c) Disfrutar de todos los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros en la forma y términos de las Condiciones Generales de Trabajo, de convenios, de reglamentos y de lo establecido en los presentes Estatutos.

d) Nombrar defensor y/o defenderse por si mismos cuando sean juzgados por la comisión de Vigilancia y Justicia, de acuerdo con las facultades que les confieren estos Estatutos.

e) Exponer y defender libremente sus ideas, así como presentar por escrito a los órganos de gobierno del Sindicato Democrático de Trabajadores y Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal Valentín Campa y a las comisiones de trabajo existentes, iniciativas que tiendan a la superación del Sindicato Democrático de Trabajadores y Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal Valentín Campa.

Tener acceso y voz en todas las sesiones de los órganos de gobierno y sus comisiones, sujetos únicamente a los reglamentos internos de éstos, ya los presentes Estatutos.

f) Concurrir a los actos sindicales de la Sección a que pertenezcan con derecho a VOZ Y VOTO.

g) Cuando se haya pedido permiso al puesto de base al que sea titular, recuperar el mismo de acuerdo con sus derechos escalafonarios, después de haber desempeñado un puesto de confianza.

h) Denunciar ante los órganos sindicales correspondientes las irregularidades en el desempeño de las funciones de sus representantes y de los miembros del Sindicato en general.

i) Exigir copia de toda documentación en asuntos que le afecten. directamente.

j) Exigir al Comité Ejecutivo General por conducto de las secciones la credencial que los acredite como miembros del Sindicato.

k) Y los demás que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTICULO 11. Los miembros del Sindicato pueden ser activos o con derechos en suspenso

a) Son miembros activos todos los trabajadores afiliados al Sindicato Democrático de Trabajadores y Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal Valentín Campa, que no desempeñen funciones de confianza consideradas en el artículo 5° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

b) Son miembros con derecho en suspenso los trabajadores que desempeñen funciones de confianza y que estén afiliados al Sindicato. Los que ocupen cargos de elección popular.

ARTICULO 12. Seguirán siendo miembros activos los que perteneciendo al Sindicato desempeñen comisiones sindicales, así como aquellos que habiendo sido cesados sin causa justificada dejaren de prestar sus servicios a la Gobierno del Distrito Federal y hayan iniciado juicio demandando reinstalación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 13. Son miembros con derechos en suspenso:

a) Aquellos miembros activos que pasaren a ocupar puestos con funciones de confianza en el Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que al volver a su puesto de base cesará la suspensión sindical, pero no podrá ocupar ningún puesto de representación sindical, sino después de un año de haber dejado de realizar labores de confianza.

b) Los que gozan de licencias temporales, exceptuándose aquellos que estén en servicios por desempeñar alguna comisión sindical pues, en este caso, se les seguirá considerando como miembros activos.

c) Los suspendidos en sus derechos como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.

ARTICULO 14. En caso de que algún miembro del Sindicato fuera expulsado del mismo por alguna de las causas establecidas en los presentes Estatutos, no podrá ser readmitido sino por acuerdo expreso del Congreso General.

CAPITULO IV MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 15. Son motivos de expulsión de los miembros del Sindicato las siguientes:

a) Disponer de los fondos, valores y bienes del Sindicato para beneficio personal.

b) Por dejar de pagar las cuotas sindicales por más de cuatro quincenas consecutivas sin causa justificada

c) Por cumplir en forma negligente las Comisiones que se le confieran por el Congreso General, Asamblea Seccional o por los propios trabajadores.

d) Por colaborar con el patrón para violentar los derechos laborales.

e) Celebrar individualmente arreglos con el patrón que afecten los intereses de los trabajadores

f) Promoverse individualmente en arreglos con el patrón a un puesto inmediato superior de base sin sujetarse al proceso escalafonario.

ARTICULO 16. En caso de expulsión de algún miembro del Sindicato se tomarán en consideración los siguientes procedimientos:

- a) La Asamblea de trabajadores se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión.
- b) El procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.
- c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Estatutos
- d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento de las que ofrezca el afectado.
- e) Los trabajadores no podrán hacerse representar, ni emitir su voto por escrito.
- f) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.
- g) Cualesquiera de los órganos de gobierno o miembros del Sindicato consignará ante la Comisión General de Vigilancia los hechos, precisando las conductas que a su saber y entender atente contra la vida estatutaria.
- h) El trabajador o trabajadores inculpados tendrán la facultad de nombrar defensor o de defenderse por su propio derecho, presentando los medios de prueba pertinentes ante la Comisión General de Vigilancia, la cual con todos los elementos que le hayan sido aportados o que haya obtenido por sí misma, elaborará un dictamen, mismo que turnará a la Vocalía de Vigilancia y Justicia.
- i) La Vocalía de Vigilancia y Justicia, según su criterio, podrá completar las investigaciones a través de los medios que considere convenientes turnando su resolución a la Asamblea Seccional a la cual pertenezca el trabajador, para que la misma apruebe la suspensión de los derechos y prerrogativas del trabajador en cuestión hasta el próximo Congreso.

ARTICULO 17. Con el fin de que lo establecido en estos Estatutos sea cumplido por los miembros del Sindicato se aplicarán las siguientes correcciones disciplinarias, para todos los casos se tomara en cuenta el procedimiento establecido en el Artículo 16.

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses
- c) Destitución de su cargo.

ARTICULO 18. Los miembros del Sindicato serán amonestados por escrito en los casos siguientes:

- a) Cuando los trabajadores previamente citados falten sin causa justificada a las Asambleas o reuniones según establece estos Estatutos.

b) Cuando los trabajadores alteren el orden dentro de las Asambleas o reuniones mencionadas.

c) Los que asistan en estado de ebriedad y bajo la influencia de enervantes a los actos convocados por el Sindicato.

ARTICULO 19. Son causas para suspender los derechos sindicales y la gestoría de prestaciones Sociales y Económicas, hasta por seis meses, los siguientes casos:

a) Por tres reincidencias a cualquiera de las causas que hayan motivado una amonestación escrita.

b) Por difundir rumores que afecten la buena marcha de la organización sindical.

c) Por negarse a acatar las decisiones de la Asamblea Seccional.

d) Mentir en sus declaraciones ocultando o falseando los hechos de que tenga conocimiento.

e) Divulgar los asuntos o acuerdos sindicales ante el patrón con fines de división o de contubernio que permita al patrón afectar a los trabajadores.

f) Cuando el trabajador difame o calumnie a otro miembro de la organización.

g) Cuando un cuadro directivo del CEG., CGV y el CES, falten 15 días sin causa justificada y las prerrogativas con que cuentan serán retenidas por el CEG., para el fondo de eventos Generales.

ARTICULO 20. Son causas para la destitución de su cargo:

a) Disponer de fondos, valores y bienes del Sindicato para beneficio personal.

b) Por cumplir en forma negligente las obligaciones asignadas a su cargo.

c) Por colaborar con el patrón para violentar los derechos laborales.

d) Celebrar individualmente arreglos con el patrón que afecten los intereses, así sea de uno de los trabajadores.

e) Promoverse individualmente en arreglos con el patrón a un puesto superior de base, sin sujetarse al proceso escalafonario.

f) Por difundir rumores que afecten la buena marcha de la organización sindical.

g) Por negarse a acatar las decisiones de la Asamblea Seccional.

h) Divulgar los asuntos o acuerdos sindicales ante el patrón o cualquier otra organización ajena al Sindicato, con fines de división o de contubernio que permitan la afectación a los trabajadores.

i) Cuando un cuadro directivo del Comité Ejecutivo General, la Comisión General de Vigilancia y el Comité Ejecutivo Seccional y el Secretario General de Subsección, falten 30 días en forma continua o discontinua, sin causa justificada, durante el período de ejercicio de su cargo.

La soberanía del Sindicato radica en la voluntad expresa de sus miembros. Es por ello que todos los representantes del Sindicato Democrático de Trabajadores y Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal Valentín Campa serán responsables ante quienes los eligieron y solamente éstos podrán removerlos en cualquier momento.

CAPITULO V FORMAS DE CONVOCAR A ASAMBLEAS

ARTICULO 21. Las Asambleas del Congreso General podrán ser ordinarias y extraordinarias, estas últimas serán convocadas de acuerdo a estos Estatutos, cuando haya razones que lo justifiquen. Las Asambleas Ordinarias del Congreso General serán a más tardar cada tres semestres, la primera en celebrarse será intermedia entre las Asambleas Ordinarias donde por Estatutos se celebran las elecciones del Comité Ejecutivo General, podrán sesionar con la Representación del 51 por ciento del total de los miembros En el caso de que el Comité Ejecutivo General no convocara a la Asamblea Ordinaria dentro de los primeros 3 semestres la podrán convocar los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la Asamblea, y si no lo ha CEG dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la Convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato. Las resoluciones deberán adaptarse por el 51 por ciento del total de los miembros del Sindicato, por lo menos.

ARTICULO 22. Las Asambleas extraordinarias, podrán ser citadas por el Comité Ejecutivo General, por la Comisión General, o por el 51 por ciento del total de los miembros, la convocatoria deberá ser lanzada cuando haya razones que lo justifiquen y sus acuerdos serán validos con el 51 % de los Delegados electos conforme a Estatutos.

ARTICULO 23. El Congreso General Ordinario y Extraordinaria se constituyen por:

- a) Un Secretario Ejecutivo por cada Sección, nombrado en Asamblea Seccional.
- b) Un delegado al Congreso General por cada veinticinco miembros o un delegado por cada sección cuya membresía sea menor de veinticinco trabajadores, nombrados en Asamblea Seccional.
- c) El Comité Ejecutivo General.
- d) La Comisión General de Vigilancia
- e) En el seno del Congreso General los Delegados electos en Asambleas Seccionales, así como los miembros del Comité Ejecutivo General y la Comisión General de Vigilancia, tendrán derecho a VOZ y VOTO.

ARTICULO 24. Es facultad del Congreso General (CG) deliberar y resolver sobre:

- a) El plan de trabajo e informe anual del CEG
- b) Tomara protesta del CEG electo.
- c) El plan de trabajo e informe de la Comisión General de Vigilancia

d) Tendrán facultades para remover total o parcialmente al CEG y al CGV. En caso de remoción o de las tres cuartas partes, deberá convocarse a elecciones siguiendo el procedimiento establecido en los presentes Estatutos, a través del voto universal directo y secreto. Si las ausencias a los cargos por cualquier motivo es de menos de las tres cuartas partes de los miembros del CEG y el CGV. En los casos de remoción se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Congreso General y entraran inmediatamente en funciones los suplentes como se establece CEG estos estatutos para que terminen el período de los miembros que destituidos o ausentes de los cargos a que se hace referencia.

e) El informe de las comisiones especiales que se llegaren a crear.

f) Las peticiones para la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y al incremento de salarios

g) Las reformas a los Estatutos con la aprobación mínima de las dos terceras partes de los delegados

h) El presupuesto anual de ingresos y egresos y la afectación del fondo de resistencia.

i) La modificación de cuotas ordinarias.

j) Las relaciones del Sindicato con otras organizaciones de trabajadores.

k) Los lineamientos generales de la Política del Sindicato Democrático de Trabajadores y Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal Valentín Campa y cada vez que sea necesario el emplazamiento de huelga

l) La información a los afiliados del Sindicato de los resultados del Congreso General

m) Las cuestiones de interés general que afectan la marcha normal del Sindicato

n) Las demás que se deriven de los presentes estatutos.

ARTICULO 25. Los miembros de la Representación General de la Comisión General de Vigilancia, que durante el periodo anterior al Congreso hayan renunciado la misma será efectiva a partir de su presentación ante el CEG y el cargo vacante será electo en el seno del Congreso de entre los candidatos que se, postulen y que cuente con el 51 % de los congresistas cuando se haya legalmente constituido el Congreso y estarán en forma interina hasta que se termine el periodo del cargo que se suple.

ARTICULO 26 Las Asambleas de los siguientes órganos de gobierno serán obligatorias y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

I.- SECCIONES DELEGACIONALES

1) La Asamblea Seccional Ordinaria representa la máxima autoridad de la Sección Sindical en los asuntos que competen exclusivamente a la Sección y podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo General, Comisión General de Vigilancia y el Comité Ejecutivo de la Sección.

2) La Asamblea Seccional Ordinaria será realizada en un plazo máximo de seis meses En el caso de que no convocara la directiva la podrán convocar los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros de la Sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la Asamblea, y si no lo hacen dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la Convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato. Las resoluciones deberán adaptarse por el 51 por ciento del total de los miembros del Sindicato, por lo menos y se constituye por todos los miembros de la Sección, los que tendrán derecho a voz y voto y estará presidida por los Secretarios Ejecutivos Seccionales. Donde existan dificultades para su realización, se efectuarán Asambleas por centro de Trabajo sin que ello signifique que éstas sustituyen a la Asamblea Seccional.

3) Las resoluciones de la Asamblea Seccional Ordinaria serán válidas cuando esté presente el 51 por ciento de los miembros de la Sección.

4) Las Asambleas Seccionales Extraordinarias serán celebradas cuando así lo considere conveniente cualquiera de los siguientes órganos de gobierno. Comité Ejecutivo General, Consejo General de Vigilancia o bien el treinta y tres por ciento de los trabajadores miembros de la Sección.

5) En caso de que en la primera Asamblea Ordinaria no asista el quórum legal, se deberá citar a una primera Asamblea Extraordinaria en el término de los tres días siguientes, constituyendo el quórum legal con el número de trabajadores afiliados que asistan, siempre y cuando no sea menor de una tercera parte Si no se integra el quórum legal se citará a una segunda Asamblea Extraordinaria y los acuerdos que se tomen serán válidos con los presentes en la misma.

II.- SUB-SECCIONES

1) La Asamblea de la Sub-sección representa la máxima autoridad de la misma dentro de su competencia y podrá ser convocada por el CES, por el Secretario General de la Sub-sección.

2) La Asamblea Seccional Ordinaria será realizada en un plazo máximo de 90 días y se constituye por todos los miembros de la Sub-Sección, los que tendrán derecho a voz y voto y estará presidida por los Secretarios Ejecutivos Seccionales, cuando estén presentes y por el Secretario de Trabajo en ausencia de éste.

3) Las resoluciones de la Asamblea Sub-Seccional Ordinaria se turnaran al Comité Ejecutivo de la Sección respectiva para la aprobación en la Asamblea Seccional, en caso de no realizarse la Asamblea Seccional en los términos establecidos en estos Estatutos, los acuerdos de la Asamblea Sub-Seccional serán válidos para los miembros de las subsecciones.

ARTICULO 27. La Asamblea Seccional la constituyen todos los miembros de la Sección con derecho a voz y voto y estará presidida por los Secretarios Ejecutivos Seccionales.

ARTICULO 28. Las Asambleas Seccionales (AS) tendrán facultades para deliberar sobre:

- a) El estado general que guarda el Sindicato en la Sección correspondiente.
- b) El plan de trabajo o informe mensual de los Secretarios Ejecutivos de la Sección.

- c) Las actividades realizadas por el resto de los órganos de gobierno del Sindicato.
- d) Fijar la posición e informar de la opinión de los trabajadores de la Sección sobre los informes presentados por cualquiera de los siguientes órganos de gobierno el, CEG o el Congreso General.
- e) Determinar sobre el informe que el Secretario de Finanzas presente cada mes o al menos trimestralmente, acerca del estado actual de las finanzas de la Sección.
- f) Todo conflicto laboral que ocurra en la Sección correspondiente, siempre que no contradiga la Política general de Sindicato.

**CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA Y
NUMERO DE SUS MIEMBROS**

ARTICULO 29. Los trabajadores afiliados al Sindicato ejercerán democráticamente su vida Política interna, lo cual se expresará por medio de la libre discusión y votación de sus posiciones en los diversos procesos electorales que se realicen en su seno. La votación y su resultado será la expresión de la voluntad general de los miembros del Sindicato y su mandato deberá ser respetado en todos los casos.

ARTICULO 30. Todo miembro del Sindicato tendrá derecho a:

- a) Votar en las elecciones que se celebren para renovar toda la representación sindical.
- b) Ser votados para cualquier cargo de elección, así como ser elegido para cualquier puesto o comisión que les sea asignada por la base sindical, teniendo en cuenta lo establecido en los presentes Estatutos
- c) Asociarse con fines electorales o de tendencia en el ámbito interno del Sindicato.

ARTICULO 31. En ningún caso, un miembro del Comité Ejecutivo General o de la Comisión General de Vigilancia del Sindicato podrá ser electo para ocupar dos o más cargos simultáneamente dentro de los diversos órganos de gobierno, a excepción de los suplentes.

ARTICULO.32. Al realizarse la elección de los miembros del Comité Ejecutivo General se elegirá también un suplente para cada uno de éstos, mismos que entraran en funciones inmediatamente, cuando exista la renuncia ante el CEG, por motivo de defunción del titular y cuando se ejecute la destitución acreditada conforme a estos estatutos, a excepción del Secretario General, ya que, a esté lo sustituirá en sus ausencias el Secretario de Organización y Actas, por lo que entrara en funciones inmediatamente el suplente de este ultimo.

ARTICULO 33. El Comité Ejecutivo General en funciones convocará a la elección para el nuevo CEG y la Comisión General de Vigilancia, en forma simultánea con una anticipación mínima de 45 días a la fecha de la elección que se llevará a cabo en el primer trienio de cada tres años, la cual deberá realizarse según los siguientes requisitos:

- a) Por medio de votación secreta directa de los miembros del Sindicato.

b) los candidatos a los diferentes cargos deberán participar agrupados en planillas.

ARTICULO 34. los procedimientos para elegir al Comité Ejecutivo General y la Comisión General de Vigilancia serán los siguientes:

a) Con mínimo de treinta días de anticipación a la fecha de la elección se formará la comisión electoral con un miembro de cada sección sindical electo en la Asamblea Seccional por voto secreto, directo y mayoritario.

b) Cada planilla participante deberá ser registrada ante la Comisión Electoral y nombrar un Representante ante la misma. con anticipación mínima de veinte días a la fecha de la elección presentando la documentación de su composición y especificando los siguientes datos:

1.-Nombre de los integrantes de la planilla.

2.-Cargos que ocupan en la planilla

3.-Denominación de planilla.

c) la Comisión Electoral registrará las planillas y aprobará su composición para la contienda electoral, siempre que los integrantes puedan ser votados en los términos de los presentes Estatutos.

d) En ningún caso un miembro del Sindicato podrá participar en más de una planilla para contender electoralmente.

e) la Comisión Electoral después de comprobar lo establecido en el inciso anterior informará a los miembros del Sindicato por medio de boletines, circulares o del órgano oficial del propio Sindicato.

f) la vigilancia del proceso electoral será coordinada por la Comisión Electoral y será auxiliada por miembros del Sindicato nombrados por el CEG, y por un representante de cada una de las planillas registradas, así como por la Comisión General de Vigilancia vigentes.

g) la Comisión Electoral elaborará un boletín de votación indicando en él, el nombre de cada planilla registrada así como los nombres de sus integrantes.

h) la votación se llevará a efecto de las 9:00 horas a las 18:00 horas, en la fecha de elección establecida

i) El voto será depositado en urnas selladas colocadas en cada Sección Sindical en los sitios que la Comisión Electoral determine.

j) El sufragio será efectivo al tachar el votante el nombre de la planilla de su preferencia. Se anularán cuando sean tachados dos o más nombres de la planilla o la planilla completa, tampoco se considerarán efectivos aquellos depositados en blanco.

k) la elección será valida por una participación mínima del 51 por ciento de los miembros del Sindicato, si no se obtiene esta votación se convocará a nuevas elecciones dentro de las tres semanas siguientes.

l) El triunfo electoral se obtendrá por mayoría simple sobre el total de votos emitidos. En caso de empate electoral entre las planillas contendientes la Comisión electoral convocará a nuevos comicios en un plazo de siete días hábiles a partir de la fecha en que se haya dado a conocer el resultado electoral

m) Concluida la votación, la Comisión Electoral realizará el recuento de los votos depositados en las urnas electorales informando del número de trabajadores afiliados al Sindicato o boletas electorales repartidas y número de votantes de acuerdo con la lista de control que sea manejada en cada Sección Sindical

n) El resultado final del recuento electoral se dará a conocer por la Comisión Electoral en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas después de concluida la votación, ésta deberá contener:

- 1.-EI número total de votos emitidos.
- 2.-EI número de votos que haya tenido cada planilla.
- 3.-EI número de votos anulados.
- 4.-EI nombre de la planilla triunfadora, así como el de sus integrantes.

o) La Comisión Electoral deberá vigilar en todo momento los mecanismos adecuados para lograr el respeto a la libre decisión de los trabajadores, así como la fluidez del proceso electoral.

ARTICULO 35. El Comité Ejecutivo General y la Comisión General de Vigilancia electos deberán tomar posesión dentro de los quince días siguientes a la fecha en que fue dado a conocer el resultado de las elecciones.

ARTICULO 36. El Comité Ejecutivo General estará compuesto por 7 Secretarios:

Secretario General
 Secretario de Organización y Actas
 Secretario de Trabajo y Conflictos
 Secretario de Prestaciones Sociales y Económicas
 Secretario de Finanzas
 Secretario de Relaciones y Vivienda
 Secretario de Asuntos Técnicos

ARTICULO 37. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo General:

- a) Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad entre sesiones del Congreso General, de acuerdo a la Política establecida por el mismo.
- b) Implementar, instrumentar y ejecutar por razones de operatividad los mandatos del Congreso General
- c) Representar al Sindicato en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

- d) Instrumentar la Política para la discusión de los proyectos de reformas o modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo.
- e) Rendir trimestralmente a la base trabajadora un informe detallado de las actividades de las Secretarías y del Sindicato, en su órgano informativo.
- f) Elaborar y presentar un informe y plan de trabajo de las actividades del Sindicato y de sus órganos de dirección, a excepción de las Comisión General de Vigilancia, al Congreso General, cada vez que éste se reúna. El informe deberá publicarse con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días a la apertura del Congreso General
- g) Formar parte del Comité de Huelga del Sindicato.
- h) Citar a asambleas seccionales cuando lo estime oportuno
- i) Convocar a elecciones de Comités Ejecutivos Locales en los términos de los presentes Estatutos.
- j) Respetar e hacer que se respeten los presentes Estatutos.
- k) Y las que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTICULO 38. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo General

- a) Representar legal y oficialmente al Sindicato y al CEG. Para la firma y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y desistimiento ante la autoridad laboral, debe informar cuando menos el setenta y cinco por ciento de los miembros del CEG para que se integre la representación del Sindicato.
- b) Actuar como representante del Sindicato en todos los actos en que se participe.
- c) Respetando la Política general del Sindicato deberá resolver los problemas cuya solución inmediata no permita acuerdo previo con el resto de las Secretarías del CEG, respetando las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y responsabilizándose ante el propio CEG y demás órganos de gobierno de dichas resoluciones.
- d) Coordinar las actividades de las distintas Secretarías del Comité Ejecutivo General y de los diferentes órganos de gobierno que no están contempladas en los presentes Estatutos.
- e) Informar de las actividades del CEG al CG, ya la Comisión General de Vigilancia.
- f) Autorizar junto con los Secretarios de Organización y Finanzas la documentación relativa al movimiento de fondos sindicales.
- g) Asumir en unión del Secretario de Trabajo y Conflictos la representación del Sindicato en los conflictos laborales colectivos e individuales, con las limitaciones impuestas en los presentes Estatutos.

- h) Firmar en unión del Secretario que corresponda la documentación y correspondencia del Sindicato.
- i) Formular la orden del día de los plenos del CEG y presidir las sesiones del mismo.
- j) Autorizar las actas de los plenos del CEG después de que las mismas hayan sido aprobadas.
- k) Expedir y firmar las credenciales de los trabajadores afiliados al Sindicato junto con el Secretario de Organización y Actas.
- l) Otorgar poder junto con el Secretario de Trabajo y Conflictos a los asesores legales del Sindicato para que comparezcan en nombre del mismo ante autoridades incluyendo la absolución de posiciones en los juicios que correspondan.
- m) Las demás que demande la naturaleza de sus funciones de acuerdo con estos Estatutos.

ARTICULO 39. Son funciones del Secretario de Organización y Actas:

- a) Instrumentar el plan de trabajo aprobado en el Congreso General.
- b) De acuerdo con el Secretario General, programar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo General y del aparato administrativo del Sindicato, sometiéndolo a la aprobación del propio Comité.
- c) Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en sus diversas Secretarías y órganos, interviniendo para la solución de los problemas de organización que le produzcan.
- d) Promover los estudios necesarios sobre asuntos de índole Política relacionados con el Sindicato, en coordinación con los Secretarios que correspondan.
- e) Representar al Sindicato, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo General, en los eventos de carácter político y asesorar a los diversos órganos del Sindicato en asuntos de organización.
- f) Mantener actualizadas las estadísticas sindicales y dar cuenta oportuna al Secretario de Trabajo y Conflictos y al de Prestaciones Sociales y Económicas sobre las altas y bajas de miembros del Sindicato.
- g) Levantar las actas de las asambleas, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, del Congreso General, y de las reuniones del Comité Ejecutivo General, dándoles lectura en la asamblea inmediata posterior.
- h) Entregar a cada miembro del Comité Ejecutivo General o cada órgano del Sindicato, copia firmada de los acuerdos que corresponda ejecutar a cada uno.
- i) Organizar la distribución interna de la correspondencia, para que con toda oportunidad sea turnada al Gobierno del Distrito Federal u organismo correspondiente.

- j) Llevar el registro de los miembros del Sindicato, asentando los datos que proporcionen en su solicitud de ingreso, de acuerdo con el sistema que se considere adecuado.
- k) Controlar la estadística del Sindicato, archivo o inventario de los bienes del mismo.
- l) Promover y asumir la dirección de publicaciones regular de periódicos, revistas y boletines para difundir la plataforma de principios del Sindicato. Asimismo deberá publicar los informes de finanzas que le turne la Secretaría relativa.
- m) Promover eventos de formación sindical y Política de diverso carácter, haciendo uso de los medios a su alcance.
- n) Promover el desarrollo de las actividades deportivas en todas sus ramas, entre los trabajadores actuando para ello en coordinación con los Secretarios Ejecutivos de las Secciones.
- o) Gestionar conjuntamente con el Secretario General que las autoridades superiores del Gobierno del Distrito Federal establezcan en forma permanente partidas suficientes destinadas al fomento deportivo entre los trabajadores miembros del Sindicato. La misma gestión deberá hacerse en lo que se refiere a la aportación económica para actividades deportivas por parte de las diversas autoridades que correspondan de la República. La construcción de centros Deportivos y Culturales para el uso de los trabajadores de la Secretaría, a cargo de la dependencia.
- p) Vigilar la correcta y oportuna administración de fondos para las actividades deportivas, debiendo intervenir en auxilio de los Secretarios Ejecutivos de las Secciones que en el aspecto deportivo lo soliciten.

ARTICULO 40. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos

- a) Asumir, junto con el Secretario General, la representación del Sindicato en los conflictos laborales, colectivos o individuales, con las limitaciones impuestas en los presentes Estatutos.
- b) Defender con la mayor diligencia el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo.
- c) Atender y resolver las consultas y conflictos laborales de los trabajadores afiliados al Sindicato y promover en su caso, en unión del Secretario General las demandas legales que correspondan.
- d) Llevar registro de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que enfrente el Sindicato.
- e) Promover la retabulación de sueldos del personal.
- f) Despachar la correspondencia a su cargo.
- g) Todas las demás que consigne el reglamento interno del CEG y demande la naturaleza de su cargo, de acuerdo con estos Estatutos.

ARTICULO 41. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Prestaciones Sociales y Económicas

- a) Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y formular conjuntamente con el Secretario respectivo toda clase de estudios sociales y económicos que tiendan al mejoramiento de los miembros del Sindicato.
- b) Rendir un informe semestral al pleno del Comité Ejecutivo General para que éste pueda formular oportunamente el Informe al Congreso General.
- c) Cuidar que se cumplan estrictamente la ley del ISSSTE y las Condiciones Generales de Trabajo en lo que se refiere a la Seguridad e Higiene, prestaciones Sociales y Económicas, siempre dando la interpretación que beneficie mas al trabajador..
- d) Promover todo lo necesario para que los miembros del Sindicato puedan obtener, con la rapidez necesaria, las prestaciones que tengan derecho ante el ISSSTE, en materia de previsión social.
- e) Gestionar la dotación de botiquines portátiles en las oficinas o centros de trabajo, así como también en los vehículos que se emplean para transportar toda clase de materiales o de personal del Gobierno del Distrito Federal.
- f) Vigilar que la Aseguradora con quien se tenga contratado, pague a la brevedad posible el seguro de vida en caso de fallecimiento de algún miembro del Sindicato.
- g) Pugnar ante las autoridades correspondientes que la Aseguradora que se convenga contrate el seguro para automóviles de la propiedad de los miembros del Sindicato que cubra todos los riesgos con una prima reducida por tratarse de una institución de beneficio social y no de lucro.
- h) Pugnar por el establecimiento a cargo de la Gobierno del Distrito Federal de escuelas o albergues infantiles para los hijos de los trabajadores en los que impartan los servicios en forma efectiva y adecuada, como lo establecen las Condiciones Generales de Trabajo, debiendo además vigilar el funcionamiento de los ya existentes.
- i) Formular e informar de los estudios sobre las diversas disposiciones que rigen en materia de Pensiones y Jubilaciones, a fin de promover las reformas que se estimen convenientes.
- j) Pugnar porque se establezcan en la Ley del ISSSTE el derecho de que los trabajadores se jubilen con el nivel más alto considerado de base y con una pensión equivalente a su percepción total recibida al obtener la jubilación.
- k) Asistir en representación del Sindicato a todas las reuniones, Congresos, Convenciones que existan en diversas organizaciones, en materia de Pensiones y Jubilaciones.
- l) Gestionar ante quien corresponda, el reconocimiento íntegro, para efectos de jubilación del tiempo que los trabajadores prestaron sus servicios con cargo a la partida de lista de raya.
- m) Gestionar ante el ISSSTE las devoluciones del fondo propio cuando así lo soliciten los trabajadores.

n) Pugnar en términos generales porque haya un aumento constante de prestaciones económicas en favor de todos los trabajadores del Sindicato.

o) Formar parte de la Comisión General Mixta de Estímulos y Recompensas

p) Formar parte de la Comisión General Mixta de Higiene y Seguridad

ARTICULO 42. Son funciones del Secretario de Finanzas

a) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo

b) Recaudar las cantidades que correspondan al Sindicato por cuotas o pagos y registrar su ingreso especificando todo lo procedente.

c) Depositar los fondos bajo su más estricta responsabilidad en las instituciones bancarias que acuerden el CEG en pleno. Las cuentas bancarias se registrarán en forma mancomunada con el Secretario General.

d) Retirar de las instituciones bancarias, conjuntamente con el Secretario General y otro Secretario miembro del CEG, los fondos que demande el funcionamiento del Sindicato, hacer los pagos y guardar los comprobantes respectivos

e) Llevar la contabilidad del Sindicato.

f) Informar cada tres meses sobre el manejo de fondos. Este informe y presentación de cuentas deberá elaborarse, publicarse y distribuirse en todas las Secciones

g) Presentar a los CG informes detallados del manejo de fondos. Este informe deberá presentarse con una anticipación mínima de 15 días a la apertura del Congreso.

h) Entregar cada tres meses las administraciones, de acuerdo a los lineamientos marcados por el Congreso General Ordinario, la Asamblea Seccional y los presentes Estatutos

ARTICULO 43. Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones y Vivienda

a) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo

b) Ejecutar la Política de relaciones y solidaridad del Sindicato Democrático de apoyar al titular de la cartera en sus funciones para desahogar la problemática de trabajadores del interior de país.

c) Gestionar ante el ISSSTE los préstamos hipotecarios de todos los trabajadores miembros del Sindicato que los soliciten, debiendo llevar a cabo la gestión oportuna y eficiente tratando de resolver todos los problemas que de tales operaciones se deriven, incluyendo descuentos indebidos, descuentos inoportunos, etc.

- d) Llevar un registro y control por orden cronológico, así como del lugar que tengan los solicitantes de acuerdo a los criterios aprobados en la asamblea de vivienda, para la obtención de casa - habitación y departamentos, así como contestar por escrito a toda solicitud que presenten los trabajadores.
- e) Elaborar estudios y efectuar toda clase de gestiones tendientes a lograr que los miembros del Sindicato obtengan en propiedad departamentos o casas a precio bajo en unidades habitacionales construidas con fondos propios del ISSSTE.
- f) Gestionar ante las autoridades de la Secretaría que corresponda la donación en favor de los trabajadores de la Gobierno del Distrito Federal, de terrenos propiedad del Gobierno Federal que estén fuera del dominio público o puedan desincorporarse del mismo.
- g) Verificar personalmente en forma periódica si de la dotación correspondiente al Sindicato, de casas habitación, éstas se encuentran habitadas por la familia de los trabajadores a quienes se hayan asignado, y en caso de comprobar alguna anomalía tomar las medidas necesarias para corregirlo.
- h) Conocer e informar la parte relativa de la Ley del ISSSTE por lo que hace a unidades habitacionales y proponer las reformas que sean necesarias previo estudio que presenten para su aprobación al pleno del Comité Ejecutivo General.

ARTICULO 44. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Asuntos Técnicos.

- a) Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia y elaborar conjuntamente con las Secciones estudios técnicos sobre materia forestal, hidráulica, de ecología y protección al ambiente, agua potable, recolección confinamiento y destino final del los desperdicios, salud, recaudación tributaria, recreación, cultura, deporte, equidad de genero, vivienda, etc..., promover la creación y funcionamiento de las Comisiones Técnicas y coordinar su funcionamiento y apoyar la formación de cuadros de asesores técnicos en las mismas.
- b) Formular el proyecto sindical del Reglamento de Escalafón General del personal, clasificándolo debidamente por especialidades, salarios y categorías y será responsable de informar de cualquier violación al Reglamento de Escalafón.
- c) Ser el representante General del Sindicato en la Comisión Mixta de Escalafón.
- d) Llevar un registro de todos los documentos expedidos por los Secretarios de Trabajo y Conflicto Delegacionales y las Comisiones Mixtas Delegacionales de Escalafón.
- e) Conocer las apelaciones presentadas por trabajadores en contra de los dictámenes expedidos por el Comité Ejecutivo Delegacional y turnarlas a la Comisión General Mixta de Escalafón cuando proceda su revisión y vigilar que sean cumplidos de inmediato los dictámenes expedidos por la Comisión General Mixta de Escalafón.

- f) Tomar en consideración recomendaciones y propuestas de Secciones para la mejor elaboración del tabulador y del Escalafón del personal.
- g) Rendir mensualmente un informe de actividades al Secretario General y a la Comisión General de Vigilancia de las promociones del Personal en la Comisión General Mixta de Escalafón, así como de los ajustes obtenidos, para que el CEG lo boletine a las Secciones.
- h) Promover todo genero de actos culturales y recreativos a los que puedan asistir los trabajadores y sus familiares sin costo alguno, debiendo solicitar la cooperación de las dependencias e instituciones oficiales o privadas respectivas, para lograr estos eventos y informar de todos los eventos culturales y recreativos que estén por celebrarse con objeto de darles difusión oportuna entre los trabajadores para su asistencia.
- i) Pugnar por el establecimiento de bibliotecas y clubes de lectura, para el servicio de los trabajadores y de sus familiares, gestionando la donación de libros, folletos, revistas y en general todo tipo de impresos para acrecentar la existencia y lectura de éstos en las bibliotecas.
- j) Gestionar ante las autoridades del Gobierno del Distrito Federal el otorgamiento de becas suficientes para los trabajadores del sindicato e hijos. como lo marquen las Condiciones Generales de Trabajo.
- k) Promover la capacitación de todo el personal, de conformidad con los objetivos que fije el Sindicato, dentro de las horas de la jornada laboral. Participar con las dependencias u organismos que intervengan en la capacitación de los trabajadores al Servicio del Estado. Estudiar todas las disposiciones que existan o que en el futuro se dicten en relación con la capacitación y difundirlas oportunamente entre todos los trabajadores.
- l) Atender todo lo relacionado con los estímulos y recompensas que otorga el Gobierno Federal, por lo que hace al personal del Gobierno del Distrito Federal, procurando que se fijen y entreguen con la debida oportunidad.
- m) Rendir semestralmente un informe al Secretario General para que éste pueda formular el informe del Comité Ejecutivo General ante el Congreso General.
- n) Formará parte de la Comisión de Becas.

ARTICULO 45. Para velar por el correcto funcionamiento de los demás órganos de gobierno del Sindicato, se constituye la Comisión General de Vigilancia con tres elementos:

Presidente

Vocal General de Vigilancia y Justicia

Vocal General de Hacienda y Fiscalización.

ARTICULO 46. Son facultades y obligaciones de la Comisión General de Vigilancia las siguientes

I La Comisión General de Vigilancia:

a) Vigilar que los integrantes de los demás órganos de gobierno del Sindicato y todos los miembros del mismo cumplan con sus funciones y con lo que dispongan estos Estatutos.

b) Conocer y practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia, o bien cuando algún órgano o miembro del Sindicato denuncie alguna falta que amerite una medida disciplinaria o una sanción.

1.-Debiendo emitir su respectivo juicio y proponer la medida disciplinaria para que la Asamblea Seccional, o el Congreso General Ordinario en su caso, adopte la decisión definitiva, siempre tomando en cuenta lo establecido en el Capítulo IV de los presentes Estatutos, buscando siempre que la vida sindical se adecue a la vida estatutaria.

2.-Turnar las investigaciones a la Vocalía de Vigilancia y Justicia y emitir la opinión a que se refiere el punto 1 de este Inciso, cuando él o los acusados sean integrantes de la Comisión General de Vigilancia.

c) Elaborar su Reglamento Interno, dicho Reglamento deberá ser aprobado por el Congreso General y/o el pleno del CEG.

d) Hacer del conocimiento de la Vocalía de Hacienda y Fiscalización, y de Vigilancia y Justicia las irregularidades y/o faltas estatutarias que detecte para que ésta proceda según sus facultades. En su caso, pedir a la Vocalía de Vigilancia y Justicia, la aplicación de medidas disciplinarias o de sanciones, mismas que deberán estar sujetas a lo establecido en los presentes Estatutos.

e) Vigilar el proceso electoral para todos los órganos de gobierno, en los términos que establecen los presentes Estatutos.

f) Analizar y en su caso, aprobar, las cuentas que rindan la Secretaria del CEG y Secretaría de Finanzas Seccionales, independientemente de la facultad que sobre este punto tienen la Asamblea Seccional, y el Congreso General Ordinario, en su caso.

g) En los casos necesarios juzgar y emitir sus acuerdos por escrito.

h) Todas las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de su Reglamento Interno.

II.- Son obligaciones y atribuciones de los integrantes de la Representación General de la Comisión General de Vigilancia

1) Obligaciones y atribuciones del Presidente:

a) Coordinar las actividades de la Representación General.

b) Convocar a la Asamblea Plenaria de la Representación General.

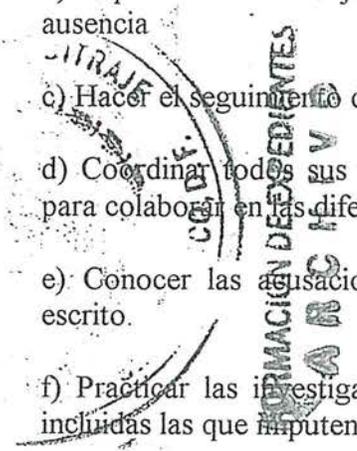
- c) Elaborar junto con el Secretario el informe al Congreso General Ordinario y al CEG.
- d) Coordinarse con el Secretario General y área de Trabajo y Conflictos para el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos, así como hacer el seguimiento del avance en los programas de área.
- e) Organizar y llevar, el archivo de la Comisión General de Vigilancia.
- f) Recibir y girar la correspondencia de la Comisión General de Vigilancia.

2) Obligaciones y Atribuciones del Vocal de Vigilancia y Justicia

- a) En coordinación con el Presidente y el Vocal de Hacienda y Fiscalización citar a los plenos de la Representación General, levantando el Acta respectiva
- b) Suplir en forma conjunta con el Vocal de Hacienda y Fiscalización al Presidente en su ausencia
- c) Hacer el seguimiento de los casos de investigación que se estén efectuando.
- d) Coordinar todos sus trabajos con el Presidente de la Comisión General de Vigilancia, para colaborar en las diferentes áreas.
- e) Conocer las acusaciones que la Comisión General de Vigilancia tenga recibido por escrito.
- f) Practicar las investigaciones necesarias de las acusaciones que se reciban por escrito incluidas las que imputen miembros. de la Comisión General de Vigilancia.
- g) Hacer del conocimiento de la Vocalía de Hacienda y Fiscalización las irregularidades y/o faltas estatutarias que detecte para que esta proceda según sus facultades.
- h) Hacer del conocimiento de la Asamblea Seccional y del Congreso General las medidas disciplinarias y sanciones que haya lugar para su ratificación y cumplimiento.
- i) Coordinar todos sus trabajos con el Presidente de la Comisión General de Vigilancia, para colaborar en las diferentes áreas.

3) Obligaciones y atribuciones del Vocal General de Hacienda y Fiscalización.

- a) En coordinación con el Presidente y el Vocal de Vigilancia y Justicia citar a los plenos de la Representación General, levantando el Acta respectiva
- b) Suplir en forma conjunta con el Vocal de de Vigilancia y Justicia al Presidente en su ausencia



- c) Vigilar que los integrantes del Sindicato cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en nuestros Estatutos.
- d) Practicar las investigaciones necesarias de las denuncias que le sean turnadas y adecuarlas a estos Estatutos.
- f) Pedir a la Vocalía de Vigilancia y Justicia la aplicación de medidas disciplinarias o de sanciones.
- g) Analizar y vigilar las cuentas que rindan las Secretarías de Finanzas.
- h) Coordinar todos sus trabajos con el Presidente de la Comisión General de Vigilancia, para colaborar en las diferentes áreas.

ARTICULO 47. Los procedimientos para elegir a los Secretarios Ejecutivos Seccionales serán los siguientes:

- a) Los Secretarios Ejecutivos Seccionales en funciones convocarán a la Asamblea Seccional 30 días antes, a fin de determinar el método de elección. La elección se llevará a cabo previamente a la fecha del aniversario de la Sección.
 - 1.- La elección se realizará en forma opcional en la Sección:
 - 2.- En confrontación por planilla.
- b) En el seno de las Asambleas Seccionales legalmente constituidas entre los candidatos propuestos por los grupos de uno por veinticinco o por centro de Trabajo.
- c) En todos los casos el derecho al voto se ejercerá en forma directa y universal, si se lleva a cabo en Asamblea Seccional, o secreta en urnas en caso de elección por planillas.

ARTICULO 48. En caso de elección por planillas se nombrará una Comisión Electoral integrada por un representante de cada centro de Trabajo, electo en Asamblea Seccional, misma que se encargará de lanzar la convocatoria veinte días antes de la toma de posesión. La convocatoria deberá contener la fecha de inscripción de las planillas, el tiempo de campaña electoral y la fecha de votación, cuyo resultado se dará a conocer en Asamblea Seccional, para efectos de la toma de posesión.

ARTICULO 49. Si a la fecha del aniversario de la constitución de la Sección no se ha realizado el proceso electoral señalado por el artículo 48, deberá ser convocada la Asamblea Seccional por el Comité Ejecutivo General, y por último la por la Comisión General de Vigilancia, para determinar el método de elección de la Sección, en el seno de la Asamblea Seccional legalmente constituida entre los candidatos propuestos por los grupos de veinticinco trabajadores o por centro de Trabajo, o en confrontación por planilla, en los dos casos se seguirá el procedimiento marcados en los artículos 48 y 49.

ARTICULO 50. En todos los casos las elecciones serán sancionadas por la Asamblea Seccional.

ARTICULO 51. Con el propósito de ejecutar los mandatos de la Asamblea Seccional de atender los problemas de los trabajadores en todas y cada una de las Secciones del Sindicato, se nombrarán cuatro Secretarios Ejecutivos a saber:

Secretario General

Secretario de Trabajo y Conflictos

Secretario de Organización y Prestaciones

Secretario de Finanzas y Asuntos Técnicos.

ARTICULO 52. En caso de renuncia o destitución de todos o algunos de los Secretarios Ejecutivos Seccionales, la Asamblea Seccional elegirá a los sustitutos interinos para concluir el periodo del antecesor, por medio del voto directo, entre los candidatos que presenten por centro de Trabajo.

ARTICULO 53. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Seccional

- a) Elaborar y presentar un informe y plan de trabajo de las actividades de la Sección, este informe, deberá presentarse con una anticipación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea Seccional.
- b) Convocar a la Asamblea Seccional Ordinaria de la Sección Sindical correspondiente.
- c) Atender los problemas de los trabajadores de la Sección correspondiente, siendo un medio de comunicación entre el Comité Ejecutivo General y los trabajadores de base.
- d) Informar a la Asamblea Seccional, sobre el manejo de fondos. Este informe deberá presentarse con una anticipación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea Seccional. Deberá ser por escrito y hacerla del conocimiento de todos los miembros de la Sección.
- e) Lo demás que se derive de los presentes Estatutos.

Artículo 54. En las subsecciones el secretario general subseccional será electo en asamblea de centro de trabajo por voto universal y directo, actuará en todas las actividades sindicales como representante del Comité Ejecutivo de la Sección Sindical a que pertenezca, atendiendo todos los asuntos y problemas que se presenten, procurando su solución adecuada, cuando no lo consiga deberá turnarlo de inmediato al Comité Ejecutivo de la Sección. El secretario general subseccional tiene obligación de celebrar juntas de trabajo con sus agremiados por lo menos cada 90 días, turnando copia del acta al Comité Ejecutivo de la Sección, independientemente de rendir mensualmente un informe de su actuación con copia a la Comisión General de Vigilancia

ARTICULO 55. Queda prohibida la reelección en el mismo cargo del Comité Ejecutivo General, de la CGV, de los CES y de los Secretarios Generales de las Subsecciones.

ARTICULO 56 Para asistir el Congreso General, se elegirá en la Asamblea Seccional a un delegado por cada 25 trabajadores o fracción menor y uno del Comité Ejecutivo Seccional, los delegados llevarán la representación de los trabajadores tendrán derecho a voz y voto en el seno del Congreso General, sus funciones duraran los días que este abierto el Congreso Ordinario o Extraordinario

CAPITULO VII PERIODO DE DURACION DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 57.- El Comité Ejecutivo General y la representación de la Comisión General de Vigilancia, durarán en su cargo cinco años, tomando posesión conjuntamente.

ARTICULO 58.- Los Secretarios Ejecutivos Seccionales, durarán en su cargo tres años. La elección de los mismos se llevará a cabo en la fecha del Aniversario de la fundación de la Sección.

ARTICULO 59.- Los Secretarios Generales de las Sub-secciones, durarán en su cargo tres años, a partir de su toma de posesión. La elección de los mismos se realizará conforme a la Convocatoria emitida por la Sección correspondiente, al cumplirse el término de su gestión.

ARTICULO 60.- La parte sindical de las comisiones mixtas, durarán en sus funciones tres años.

CAPITULO VIII

NORMAS PARA LA ADMINISTRACION, ADQUISICION Y DISPOSICION DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL SINDICATO

ARTICULO 61. El Sindicato tendrá capacidad para:

- a) Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su Institución.
- b) Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejecutar las acciones correspondientes.
- c) Se gestionará el pago de horas extras a los cuadros directivos del Comité Ejecutivo General, Comisión General de Vigilancia y los Comités Ejecutivos Seccionales, ante las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y, serán de 60 horas extras para los cuadros directivos generales y 40 horas extras para los cuadros directivos seccionales.

ARTICULO 62. El Patrimonio del Sindicato se integra con:

- a) Los bienes muebles adquiridos para el Sindicato.
- b) El dinero efectivo que actualmente le pertenece por cualquier concepto, incluyendo créditos que existan a su favor.

- c) Los donativos que se le otorguen.
- d) Las aportaciones del Gobierno del Distrito Federal, mismas que se darán a conocer a la base trabajadora, en un plazo no mayor de 30 días.
- e) Las aportaciones económicas de sus miembros, las cuales se establecen en el Capítulo IX de los presentes Estatutos.
- f) Los bienes inmuebles que requiera para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 63. Únicamente podrán enajenarse o gravarse los muebles e inmuebles del patrimonio del Sindicato por acuerdo del Congreso. Para la adquisición de bienes se requiere únicamente la aprobación del Comité Ejecutivo General.

CAPITULO IX

FORMA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 64. Se entiende por cuota sindical la cantidad que todo miembro activo debe cubrir al Sindicato para los gastos de administración y operación del mismo. Las cuotas sindicales deben ser ordinarias.

ARTICULO 65. Las cuotas ordinarias son aquellas que basadas en el salario de cada miembro sean cubiertas periódicamente por él para sufragar los gastos de administración y operación del Sindicato y corresponderán al uno y medio por ciento sobre el salario bruto mensual, que al no ser descontadas de las percepciones de los agremiados podrán ser pagadas en efectivo con el Secretario de Finanzas, él cual les dará a su vez el recibo correspondiente, el mismo contendrá nombre del trabajador, adscripción y el monto de la cuota, así como los meses que se cubren.

ARTICULO 66. Las cuotas se aplicarán de la siguiente manera, del total recaudado se descontará el diez por ciento para la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, en caso de ser admitidos a la misma, del noventa por ciento restante, el cuarenta por ciento corresponderá a las secciones, otro cuarenta al Comité Ejecutivo General y un 10 por ciento se destinará para la celebración de los Eventos Generales.

CAPITULO X

EPOCA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS

ARTICULO 67. El Comité Ejecutivo General por conducto del Secretario de Finanzas, rendirá al Congreso y a la Comisión General de Vigilancia cuentas sobre la administración del Patrimonio del Sindicato. Estas deberán ser puestas al conocimiento de todos los miembros del Sindicato, por medio de un Boletín impreso que publicará la Secretaría de Organización y Actas, este informe es independiente al de carácter trimestral establecido en el Artículo 69.

ARTICULO 68. El Comité Ejecutivo General, informara cada tres meses sobre el manejo de fondos. Este informe y presentación de cuentas deberá elaborarse, publicarse y distribuirse en todas las Secciones

ARTICULO 69. Las Secciones Sindicales por medio del Secretario de Finanzas deberán presentar cada mes o al menos. trimestralmente, el estado actual de las finanzas de la Sección.

CAPITULO XI DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 70. El Sindicato Democráticos de Trabajadores y Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal Valentín Campa para los fines de su estructura organizativa establece unidades de base llamadas Secciones y habrá una en cada Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal en donde existan centros de trabajo que dependan del Gobierno del Distrito Federal llamadas Secciones Delegacionales.

ARTICULO 71. Para una mejor atención de los intereses económicos y políticos de nuestros agremiados, tomando en cuenta la membresía y que este núcleo de trabajadores preste sus servicios en lugares alejados de cualquier sección y que estén dentro de su jurisdicción a propuesta de esta y/o a solicitud de los trabajadores involucrados, previo estudio el Comité Ejecutivo General podrá autorizar la creación de una Sub-sección que dependerá directamente de la misma y estará integrada por un Secretario General Subseccional.

ARTICULO 72. Los órganos de gobierno son de cuatro tipos de: Decisión, Ejecución, Información, Consulta y Vigilancia.

a) ORGANOS DE DECISION.

1. Nivel General.
Congreso General.

2. Nivel Delegacional.

Asamblea Seccional

Asamblea Subseccional

b) ORGANOS DE EJECUCIÓN.

1. Nivel General.

Comité Ejecutivo General.

2. Nivel Delegacional.

Comités Ejecutivos Seccionales

Comité de Subsección

c) ORGANOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA.

Asamblea de centro de Trabajo.

d) ORGANO DE VIGILANCIA.

Comisión General de Vigilancia.

La Comisión General de Vigilancia, informará de sus actividades exclusivamente al Comité Ejecutivo General y al Congreso General.

CAPITULO XII

NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTICULO 73. En caso de disolución del Sindicato, a sus bienes inmuebles o muebles se les dará el destino que se determine por las dos terceras partes como mínimo de los miembros que en ese momento formen el Sindicato, debiéndose tomar el acuerdo respectivo en las Asambleas donde se acuerda la disolución y nombrándose una comisión que finiquite, a fin de que sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, debiéndose en todo caso proceder al pago de servicios pasivos.

CAPITULO XIII

HUELGAS

ARTICULO 74. El SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL VALENTÍN CAMPA, para la defensa de los intereses de sus miembros podrá emplazar a huelga, derecho que le concede el Artículo 123 de la Constitución General de la República Mexicana.

ARTICULO 75. Para emplazar a huelga se constituirá un Comité de Huelga, con Delegados que para este efecto sean elegidos en las Asambleas Seccionales. Cada Sección elegirá a un Delegado designado para este efecto por voto directo y secreto. Los miembros del Comité Ejecutivo General formarán parte del Comité de Huelga.

ARTICULO 76. Se ajustara a lo señalado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO UNO En nuestro Congreso Constitutivo se acordó la elección del CEG., y la Comisión General de Vigilancia por el periodo Dos Mil Cuatro al Dos nueve y será válida con la votación de los asistentes al Congreso Constitutivo.

TRANSITORIO DOS La Comisión General de Vigilancia electa en este Congreso, entrará en funciones en el mismo momento que el Comité Ejecutivo General y durará en su cinco años.

TRANSITORIO TRES Los presentes Estatutos regirán desde su fecha de aprobación el veinte de

noviembre de dos mil cuatro, lo no previstos se resolverán a la luz de los asociados, teniendo como criterio la justicia, la democracia y el respeto a la Ley. Cualquier aspecto relativo al registro del Sindicato ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será resuelto por el Comité Ejecutivo, bastando la firma de tres de sus integrantes incluyendo invariablemente la del Secretario General.

EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS APROBARON LOS SOCIOS Y LOS AUTORIZA LA REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL.

Damos fe, México, D. F., a 20 de Noviembre de 2004

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL 2004- 2007
JAVIER CUAUHTÉMOC SALAS AVILA
SECRETARIO GENERAL

HUGO LOPEZ VILLANUEVA
SECRETARIO DE ORGANIZACION Y ACTAS

RICARDO SALINAS MORALES
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

CIRINO SIERRA VALLE
SECRETARIO DE PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

PETRA AGUILAR HERNANDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

CARLOS SANTIAGO GUERRAGUZMAN
SECRETARIO DE RELACIONES Y VIVIENDA

LEOPOLDO GARCÍA ARROYO
SECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS

COMISION GENERAL DE VIGILANCIA

PAVEL FLORES ROMERO
PRESIDENTE

ROSA GUERRERO HERNÁNDEZ
VOCAL DE VIGILANCIA Y JUSTICIA

CENEI GARCIA GAYTAN
VOCAL DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN



00016
cxob TERM. NO 31/12/05

Bala
cxob TERM. 31/12/05

cxob
TERM. 15/12/05

cxob
TERM. 31/12/05

cxob
NO ESTA

cxob
TERM. 31/12/05

NO ESTA

cxob
TERM. 31/12/05

Bala
TERM. 31/12/04